



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00511-00.

La organización incoante, a través de su mandatario judicial, ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en la dirección física de la convocada, últimamente reportada, resultó fallida. Adicionalmente, informa un nuevo destino, en aras de desplegar esa actuación.

De este modo, la Judicatura **avala** que las diligencias de noticiamiento se realicen en el lugar ahora especificado, es decir en la “CL. 22 27 30, Apto PI 2”, de esta localidad.

Consecuencialmente, se requiere a la sociedad accionante, en aras de que desarrolle la denotada comunicación personal, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación, la reforma del escrito inaugural y los pertinentes autos, con lo que la suplicada quedará noticiada del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales, es decir que no deberá comparecer ante el Estrado Judicial, a fin de ejecutar actividades notificadoras, corriendo el lapso para proponer la contradicción desde la data hábil siguiente al recibimiento de la enunciada documentación.

Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida tarea. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el cometido señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el núm. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45c11e4dcb87984677b57beeec25f4edafd4edec3253fc9723d1fadc2bdc4e
b6**

Documento generado en 06/05/2022 11:45:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>